



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

HUERFANOS

Por reunir las condiciones que determina el artículo 11 de la Orden General de 10 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 278), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar, a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

Don Alfredo García García, como huérfano del capitán de Intendencia don Alfredo García Constante, fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, el día 22 de junio de 1939.

Don Rafael Barrutia Salvo, como huérfano del teniente de Infantería don Claro Barrutia Berliu, muerto en acción de guerra en el frente de Huesca, el día 16 de junio de 1937.

Don Angel Madueño Navas, como huérfano del alférez de Infantería don Rafael Madueño Aprea, muerto en acción de guerra en el frente de León, el día 29 de septiembre de 1937.

Madrid, 20 de abril de 1950.

—DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Mandos

Ha designado para el mando de la Caja de Recluta núm. 5, al coronel de

Infantería (E. C.) D. Juan Díaz Escribano, cesando en el de la Caja de Recluta núm. 41.

Madrid, 22 de abril de 1950.

—DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 59), se conceden los quinquenios remunerables que se expresan a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Infantería (E. A.) don Antonio Díez de Rivera y Aizunua, de la Subinspección de la 3.ª Región Militar, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1949.

Teniente coronel de Infantería (E. C.) don Luis Soler García, de la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, 2.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1945, y 5.000 pesetas anuales desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Vicente Chofre Chorda, del Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Comandantes de Infantería (E. A.)

Don Mariano Sanz Riera, del Batallón Cazadores de Montaña Las Navas número XIV, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Juan Pascual Miguel, de la

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don José Lazaro Aralles, del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Silvestre Martínez Cubero, del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Francisco Andrade Iglesias, del Batallón Cazadores de Montaña Palavera núm. XV, 5.000 pesetas anuales por llevar veintinueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don José Montagudo Miragües, del Batallón Cazadores de Montaña Tarifa núm. IX, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Urbano Bartolomé Ruiz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Alberto de Arellano y Carerras, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arella número 9, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Don Luis Ruiz Mostany, del Batallón Cazadores de Montaña Albuera número 11, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1943, y 1.000

pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1948.

Comandante de Infantería (E. C.) don José Cobelo Díaz, en situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

5.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE A CADA UNO SE LE SEÑALA

Comandantes de Infantería (E. C.)

Don Francisco Callazo Rey, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Don José Caballero Caballero, en situación de disponible forzoso en Pamplona, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Juan Amorrortu Atristain, de la Fortaleza Militar del Hacho, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Silvano Bustillo Peña, del Consejo Supremo de Justicia Militar, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Juan Pacheco García, de la Caja de Recluta núm. 45, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Manuel Cruz Jiménez, del Gobierno Militar de Cádiz, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Eugenio Olivito Castillo, en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Cristóbal López Andrade, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (Málaga), a percibir desde 1 de abril de 1950.

Capitanes de Infantería (E. A.)

Don Marcelliano González Estalayo, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Martín Esteban Martínez, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Natalio Morán Arriola, en situación de disponible forzoso en Bilbao, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Eugenio Sánchez Aceña, del Batallón Cazadores de Montaña Antequera núm. XII, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio

desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Claudio Lamas de la Fuente, del Regimiento de Infantería Alava número 23, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don José Reigada Durán, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Don Jenaro Martínez Espiñeira, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1947. (Rectificación).

Don Faustino Martín de la Higuera, del Batallón Cazadores de Montaña Barbaastro núm. XVI, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1949.

Don Alfonso López de Santiago, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1949.

Capitán de Infantería (E. C.) don Laureano Gaspar Fernández, del Regimiento de Infantería Argel número 27, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1949.

Otro, D. Luis Fernández Díaz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Otro, D. Emilio Rubio Guipón, del Consejo Supremo de Justicia Militar, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE 1 DE MARZO DE 1950

Capitanes de Infantería (E. C.)

Don Rafael Castilla Torres, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Córdoba).

Don Rafael Carmona Martín, en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Don José Rodríguez Collantes, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Oviedo).

Don José Ferrero González, de la Caja Recluta núm. 4.

Don Celestino Fuentes Vargas, en situación de disponible forzoso en Santa Cruz de Tenerife.

Don Fernando Rueda Pérez, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don José Rodríguez Galindo, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Córdoba).

Don Ramón Prats Quetglas, de la Caja Recluta núm. 71.

Don Ismael Carnero Ruiz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 2.

Don Vicente Simón Zafo, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Salamanca).

Don Eulogio González García, en situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

4.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR VEINTE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE A CADA UNO SE LE SEÑALA

Tenientes efectivos (capitanes provisionales) de Infantería

Don Salvador Martín Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Don Miguel Caimari Llinas, del Regimiento de Infantería Mahón número 46, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Marciano Caballero Gómez, del Regimiento de Infantería Sevilla número 49, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Angel Aguado Ortega, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, a percibir desde 1 de abril de 1950.

3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE 1 DE MARZO DE 1950

Tenientes efectivos (capitanes provisionales) de Infantería

Don Agustín García González, del Regimiento de Infantería Alcántara número 33.

Don Félix Jariol Cuen, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (Almería).

Don Nicanor Barez Puente, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Zamora).

Don Daniel Muñoz Sanz, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Don Rafael Maymo Galmes, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Don Adolfo Caamaño Bourneill, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Don Domingo Diéguez Fernández, del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21.

Don Primitivo Cantero Gómez, del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.

Don Pedro Carnicero Melgar, del Regimiento de Infantería Mérida número 43.

Don Jesús López Mallo, del Regimiento de Infantería Mérida número 43.

Don Antonio Peláez López, en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Don Fernando Soto Canelo, del Regimiento de Infantería Pavia número 19.

Don Diego Lázaro Rodríguez, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Tenientes de Infantería (E. A.)

Don Isabelo Rueda García, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Marcelino Poyatos Pagés, del Cuerpo de la Policía Armada y Tráfico, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Cirilo González Calvo, del Regimiento de Infantería Flandes número 30, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1944, y 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1949.

Dos Elías Díez Balbuena, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1946, y 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1948.

Don José García Muñoz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1936, y 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde

su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1949.

Don Carlos Espinosa de los Monteros Acedo, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas anuales a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1949.

3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A OFICIAL, A PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE A CADA UNO SE LE SEÑALA

Alféreces efectivos (tenientes provisionales) de Infantería

Don Antonio Lorenzo Núñez, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, a percibir desde 1 de julio de 1948.

Don Francisco Cassinello Cortés, del Regimiento de Infantería Alava número 22, a percibir desde 1 de enero de 1950.

Don Francisco Jiménez García, de la Agrupación Mixta de Montaña número 11, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Don José Engo Morgado, del Regimiento de Infantería Castilla número 16, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don José Domínguez Benito, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Francisco Torrado Contreras, de la Agrupación Mixta de Montaña número 11, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1947.

Don Alfredo Cardona Prats, del Regimiento de Infantería Teruel número 48, 1.000 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1950.

3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE A CADA UNO SE LE SEÑALA

Capitanes Auxiliares de Infantería

Don Melchor Mulet Durán, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Ril núm. 8, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Francisco Ribot Torres, del Regimiento de Infantería Teruel nú-

mero 48, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Don Gregorio Oeste Morales, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7, a percibir, desde 1 de marzo de 1950.

Don José Amores Abril, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Agustín Ojanguren Álvarez, de la Academia General Militar, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Everardo Sánchez Vargas, de la Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Don Carlos Sánchez Vázquez, del Regimiento de Infantería León número 38, 4.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1942, y 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1947.

Don Manuel Suárez Álvarez, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1943, y 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Teniente auxiliar de Infantería don Angel Vidal Mill, del Batallón Cazadores de Montaña Barbastro número XVI, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Teniente primer patrón de la Compañía de Mar, de Ceuta, D. José Ramos Fernández, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1950.

Capitán moro Sidi Hamed Ben Maimon, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1949.

Otro, Sidi Hamida Ben Mohamed Amizian, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Oficial moro de segunda Sidi Lazmi Ben Hadu Bokora, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceu-

ta núm. 3, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1943.

Madrid, 15 de abril de 1950

DÁVILA

Destinos

Se destina a la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, al capitán de Infantería (E. A.) D. Basilio Sáez Hernández, disponible forzoso en dichos Territorios, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 17 de abril de 1950.

DÁVILA

ARTILLERIA

Mandos

He designado para el mando de la Caja de Recluta núm. 33 al coronel de Artillería (E. C.) don José Bernabéu Gonsalvez, cesando en el de la Caja de Recluta núm. 39.

Madrid, 23 de abril de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1949 (D. O. núm. 146) y por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Francisco Guirado Rodríguez, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca, en cuya Escala se le promueve al empleo de capitán efectivo, con la antigüedad de 4 de mayo de 1943, escalafonándose a continuación de D. Jesús Villanueva del Carpio, y se destina para cubrir parcialmente las vacantes existentes en la Instrucción Premilitar Superior, anunciadas por concurso por Orden de 18 de enero de 1950 (D. O. núm. 18), al Distrito Universitario de Valencia y en las condiciones que en dicha Orden se expresan.

Madrid, 17 de abril de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS

Mandos

He designado para el mando de la Caja de Recluta núm. 37 al teniente coronel de Ingenieros (E. C.) don Joaquín Jurado Prieto, de la Caja de Recluta núm. 39.

Madrid, 23 de abril de 1950

DÁVILA

Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, como guardias de segunda, el personal de tropa que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Cabo Manuel Vicente Cañadas, Centro de Transmisiones del Ejército.

Soldado Piliñón Medina Lluarros, Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Soldado Miguel Olea Ruiz, Regimiento de Transmisiones del Ejército (permiso ilimitado).

Madrid, 25 de abril de 1950.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de «Mutilado accidental absoluto», al personal relacionado a continuación, con el sueldo que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría, por hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1914 (D. O. número 5) y reunir las condiciones señaladas en la Orden de 18 de junio de 1945 (D. O. núm. 136), siéndole de aplicación el concepto general del artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), y el 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 («B. O.» núm. 540), asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales, con arreglo al artículo sexto de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), al personal a quien se le señala, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría o Subpagaduría Militar que se indica, a partir de la fecha de esta Orden.

Comandante de Artillería D. Fran-

cisco Lázaro Sánchez, sueldo del empleo de teniente coronel, incrementado en el 20 por 100, por la de Las Palmas de Gran Canaria.

Alférez provisional de Infantería don Braulio Gamarra García, sueldo del empleo de teniente, incrementado en el 20 por 100, por la de Valladolid.

Brigada de Farmacia Militar don Antonio Navarro Nesi, sueldo del empleo de alférez, incrementado en el 20 por 100, por la de Madrid.

Sargento de Infantería D. Vicente García Díaz, sueldo del empleo de brigada, incrementado en el 20 por 100, por la de Cádiz.

Otro, Legionario D. José María Martín, sueldo del empleo de brigada, incrementado en el 20 por 100, por la de Segovia.

Soldado de Infantería D. Manuel Piliñón Rio, 2.425,40 pesetas anuales, mas 1.680 pesetas anuales, el auxilio mensual de 90 pesetas y 18 pesetas mensuales, por la de La Coruña.

Madrid, 24 de abril de 1950.

DÁVILA

Aumento de pensión

Se concede a los caballeros mutilados absolutos de guerra por la Patria y mutilados accidentales absolutos que se relacionan a continuación, los siguientes incrementos de pensión, sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 («B. O.» núm. 540) y el Decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 187), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

CABALLEROS MUTILADOS ABSOLUTOS DE GUERRA POR LA PATRIA, CON 500 PESETAS ANUALES

Segunda anualidad

Soldado D. Francisco Fernandez Hescas, a partir del 29 de marzo de 1950.

Quinta anualidad

Soldado D. Laureano Muñoz Miguel a partir del 27 de marzo de 1950.
Otro, D. José Roig Roig, a partir del 27 de marzo de 1950.

Séptima anualidad

Sargento D. José Ortega Cordón, a partir del 14 de marzo de 1950.
Soldado D. Emilio Agís del Aguila, a partir del 19 de marzo de 1950.

Octava anualidad

Soldado D. Nicolás Varas Icaeta, a partir del 7 de marzo de 1950.

Duodécima anualidad

Capitán D. Arquímedes Gracia Arantegui, a partir del 21 de marzo de 1950.

Teniente D. Juan Chicote Formariz, a partir del 15 de marzo de 1950.

Ciuro, D. Pedro Suárez Martín, a partir del 17 de marzo de 1950.

Soldado D. Manuel Sousa Carballo a partir del 3 de marzo de 1950.

Ciuro, D. José San Martín Romá, a partir del 22 de marzo de 1950.

Ciuro, D. Víctor Sariz Gil, a partir del 25 de marzo de 1950.

Otro, D. Avelino Orviz Suárez, a partir del 16 de marzo de 1950.

Otro, D. Cesáreo Martínez Méndez, a partir del 27 de marzo de 1950.

Otro, D. Antonio Martín Granito, a partir del 22 de marzo de 1950.

Otro, D. Emilio Martínez Pérez, a partir del 16 de marzo de 1950.

Otro, D. Alfonso Llaguno González, a partir del 22 de marzo de 1950.

Otro, D. Valeriano Lorenzo Lorenzo, a partir del 27 de marzo de 1950.

Otro, D. Andrés Doblas Amaya, a partir del 14 de marzo de 1950.

Otro, D. Justo de Diego Heras, a partir del 30 de marzo de 1950.

Otro, D. Juan Barroso Gil, a partir del 13 de marzo de 1950.

Otro, D. Antonio Añafío Gastón, a partir del 17 de marzo de 1950.

MUTILADOS ACCIDENTALES ABSOLUTOS CON UN INCREMENTO DE 250 PESETAS ANUALES

Teniente D. Teodoro Aragonés Aparicio, tercera anualidad, a partir del 21 de marzo de 1950.

Soldado D. Fernando Pinoda Fernandez, primera anualidad, a partir del 16 de marzo de 1950.

Otra, D. Angel Presa Lecumberri, undécima anualidad, a partir del 28 de marzo de 1950.

CON DOS INCREMENTOS DE 250 PESETAS ANUALES CADA UNO

Primera y segunda anualidades

Soldado D. Francisco Nieto de los Santos, a partir del 10 de febrero de 1949, y el mismo día y mes de 1950 el primero y segundo, respectivamente.

Madrid, 24 de abril de 1950.

DÁVILA

Pensiones

Se modifica la pensión señalada por Orden de 20 de julio de 1943

(D. O. núm. 164, según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria al Caballero mutilado permanente don Gabriel Juárez Huarte, en el sentido de ser cabo, y se le asigna al mismo el sueldo de 8.493 pesetas anuales, que percibirá por la Subpagaduría Militar de Pamplona, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 24 de abril de 1950.

DÁVILA

Aumento de sueldo

Por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del vigente Reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el aumento de 543,20 pesetas, correspondientes al 20 por 100 del sueldo, a los soldados del expresado Cuerpo relacionados a continuación, debiendo percibirlos a partir del 1 de abril de 1950.

Soldado D. Delfín Castro Alvarez.

Otro, D. Dionisio Martínez Gaitán.

Madrid, 24 de abril de 1950.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del mes actual, el comandante de Sanidad Militar del Cuerpo de Sanidad Militar D. Juan Pastrana Castro, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de abril de 1950

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil**Mandos**

He designado para el mando de las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los jefes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Coroneles

Don José Rojas Alemany, para el del cuarto Tercio, cesando en su ac-

tual destino del Cuadro Eventual de Mando.

Don Diego Roldán Ecija, para el del 34, cesando en su actual destino del Cuadro Eventual del Mando.

Don Joaquín Cassinello López, para el del 37, cesando en su actual destino del Cuadro Eventual de Mando.

Don Jesús Martín Marín, para el del 42, cesando en su actual destino del Cuadro Eventual de Mando.

Tenientes coroneles

Don Luis González Gallo, para el de la 213 Comandancia, cesando en su actual destino de la Plana Mayor del octavo Tercio.

Don Marcelino Ibero Barceló, para el de la 132, cesando en el de la 243.

Don Enrique Serra Algarra, para el de la 243, cesando en el de la 242.

Don Antonio Cejudo Belmonte, para el de la 201, cesando en su actual destino del Cuadro Eventual de Mando.

Don Francisco Hermida Medina, para el de la 242, cesando en su actual destino del Cuadro Eventual de Mando.

Madrid, 22 de abril de 1950.

DÁVILA

Destinos

Pasan a ocupar los destinos de libre elección que se indican los tenientes coroneles de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Don Antonio Bergé Morgui, disponible forzoso en la segunda Zona, a la Plana Mayor del octavo Tercio.

Don Pablo González Anguiano, disponible forzoso en la cuarta Zona, a la Plana Mayor del tercer Tercio.

Don Juan Marcilla de Teruel Motezuma y García, del Cuadro Eventual de Mando, a la Plana Mayor del 38 Tercio.

Madrid, 24 de abril de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destina a la 337 Comandancia de la Guardia Civil al sargento de dicho Cuerpo don Manuel Muñoz Rubio, actualmente en comisión en la misma.

Madrid, 24 de abril de 1950.

DÁVILA

Bajas

Vista, la instancia promovida por el ex carabiniere Roque Abad Pradinas, perteneciente a la Comandancia

de Vizcaya de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de diciembre de 1937, como comprendido en la R. O. C. de 13 de julio de 1941 («C. L.» núm. 271).

este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado

Madrid, 24 de abril de 1950

DÁVILA

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el auxiliar administrativo del C. A. S. E. don Antonio Fernández Vaz, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949 que le desestima petición de mejora de haber pasivo; y

Resultando que el auxiliar Fernández Vaz fué condenado en Consejo de Guerra, en 5 de julio de 1939, a cinco años de reclusión menor, con la necesidad de separación del servicio, computándosele la pena principal por la de tres años de prisión menor en 8 de octubre de 1946, y la accesoria de separación por la también accesoria de suspensión de empleo en 31 de marzo de 1947, fecha en la que al propio tiempo se decretó su pase a la situación de retirado, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 y con los beneficios concedidos por las de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, instado por el interesado, acordó en 17 de julio de 1947 un señalamiento de haber pasivo de 487,50 pesetas mensuales, tomando como sueldo regulador, cuyas 90 centimas constituirían la pensión, el de 541,66 pesetas, y como tiempo de servicios, computados los abonos y deducido el de condena y permanencia en zona roja, veintidós años, un mes y nueve días;

Resultando que en 22 de noviembre de 1948, el recurrente se dirigió al citado Consejo Supremo suplicando se rectificase el señalamiento, por cuanto para practicar éste sólo se le habían computado tres quinquenios, siendo así que según el certificado de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que adjuntaba le hubiera correspondido percibir en 8 de julio de 1941 la remuneración anual de 7.000 pesetas por sueldo y cuatro quinquenios acumulables una vez deducido el tiempo inabonable para quinquenios con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acordada de 11 de febrero de 1949, denegó lo solicitado, por estimar que si del tiem-

po reconocido como de servicios abonables a efectos pasivos se deducía el correspondiente a los abonos y al pasado en los empleos de soldado y cabo, no computable a efectos de quinquenios, resultaban quince años, once meses y veintidós días, tiempo durante el cual era notorio que no podía haber adquirido el derecho al devengo del cuarto quinquenio;

Resultando que el procedente acuerdo fué recurrido, en reposición alegándose por el recurrente que en él no se había tenido en cuenta ni el artículo 7.º de la Ley de 13 de mayo de 1932, según el cual los aumentos quinquenales del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército son incrementos de sueldo y no quinquenios, ni el artículo 8.º de la misma Ley, según el cual, precisamente para los efectos del sueldo al personal citado había de serle computado el tiempo desde su ingreso en filas o al servicio del ramo de guerra, por lo que no procedía se le dedujera el tiempo de soldado y cabo. Recayendo sobre el recurso de reposición sendos informes desestimatorios; el del Fiscal Militar Togado en que el recurrente no pertenecía al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, sino al Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, al que había pasado en 29 de septiembre de 1937; el del Fiscal Togado porque estimando que el recurrente pertenecía al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y que procedía por tanto el abono del tiempo de soldado y cabo, ya que no cabía dar validez al pase al Cuerpo Auxiliar de Intervención verificado en zona roja, no por eso reúne los veinte años necesarios para que le cuente el cuarto quinquenio. Resolviendo la Sala de Gobierno en acordada de 6 de mayo de 1949 y de conformidad con los Fiscales, denegar la reposición;

Resultando que, por último el interesado se alzó en agravios, exponiendo que, según resultaba del acuerdo denegatorio de la reposición, el Fiscal Militar decía que no pertenecía al C. A. S. E.; el Togado le afirmaba, pero negando en cambio que reuniera veinte años de servicios, sin dar motivación alguna a esta negativa. Por lo que, como el recurrente consideraba que, aun hechos todos

los descuentos, su tiempo de servicios ascendía a veintidós años, nueve meses y once días y tenía por tanto derecho al cuarto quinquenio, extremo, que además había sido certificado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, instaba nuevamente la rectificación y mejora del señalamiento;

Resultando que, según la segunda y tercera subdivisiones de la Hoja de Servicios del recurrente, que figura en el expediente, los servicios del mismo, relevantes en principio, a los efectos de señalamiento, se distribuyen así: en los empleos de soldado y cabo, dos años, cuatro meses y nueve días; desde el ascenso a sargento hasta el 18 de julio de 1935, dieciséis años, siete meses y diecisiete días; desde la terminación de la guerra de Liberación hasta que fué condenado, cuatro meses y cuatro días, y para abonos de compañía, dos años, nueve meses y diecinueve días; esto, hechas las deducciones de tres años por condena, y dos años, ocho meses y diez días por permanencia en zona roja;

Vistos las Leyes de 13 de mayo de 1932, 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943, 13 de marzo de 1944 y 17 de julio de 1945;

Considerando que entre las varias cuestiones que el presente recurso de agravios plantea, la esencial a dilucidar es la fijación de la norma jurídica con arreglo a la cual haya de efectuarse el señalamiento de haber pasivo; y, retirado el recurrente en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, ha de ser aplicada la de 17 de julio de 1945, según la cual, en la parte que aquí interesa para el personal retirado en aplicación de la Ley de 1940, con posterioridad a 8 de julio de 1944 y como consecuencia de la Guerra de Liberación (y este es precisamente el caso aquí deudado), se tomará como sueldo regulador el del empleo que si hubieran continuado en activo, les habría correspondido en la citada fecha de 8 de julio de 1944, señalada como anal del período de liquidación de la campaña;

Considerando que así planteado el problema, quedaría resuelto sin más que determinar el empleo que, de haber continuado, hubiera correspondido

do al recurrente en 8 de junio de 1944; pero en este punto surge la dificultad de que en primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército... Cuerpo al que sin duda pertenece el recurrente, ya que, como afirmara en su informe la Fiscalía Togada, no debe darse validez al cambio decretado en zona no liberada..., no hay empleos, sino un empleo único, el auxiliar administrativo; dentro del cual se distinguen a modo de categorías económicas representadas por los sucesivos incrementos quinquenales de 500 pesetas del sueldo inicial o de entrada. Y en este punto es donde reside el centro de la cuestión, consistente en sentar si aquellos incrementos deben o no ser considerados como quinquenios, respecto de lo cual ya ha dicho esta jurisdicción que al establecer el artículo 7.º de la Ley de 13 de mayo de 1932, tras de fijar los sueldos de entrada, que éstos serán incrementados cada cinco años en 500 pesetas, no establece una remuneración adicional e independientemente del sueldo, como lo son los quinquenios en su acepción normal, sino que ordena que el sueldo mínimo se aumente o incremente. De donde se saca que la Ley de 17 de julio de 1945 ha de ser aplicada al recurrente teniendo en cuenta los aumentos quinquenales que su sueldo hubiera experimentado de continuar en activo; pues de otra manera, y a los efectos de la citada Ley, siendo el único el empleo en el C. A. S. E. se llegaría a la conclusión de que todos los a él pertenecientes serían retirados con el mismo sueldo regulador, el inicial, cosa

manifiestamente absurda, o con ese sueldo regulador incrementado con los aumentos devengados antes de 18 de julio de 1936, lo que privaría de toda virtualidad y eficacia, respecto de este personal, a la referencia concreta que la Ley hace a la fecha de 8 de julio de 1944;

Considerando, con relación al cómputo del tiempo en que el recurrente prestó sus servicios como soldado y cabo, que ha de sentarse un criterio afirmativo, dado el tenor del artículo 8.º de la Ley de 13 de mayo de 1932, según el cual ca todo el personal que pasó a formar parte del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército le será computado, para los efectos de sueldo, el tiempo desde su ingreso en filas o al servicio del ramo de Guerra;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que para la determinación del sueldo regulador ha de tenerse en cuenta por imperativo de las normas citadas, todo el tiempo que media entre 22 de julio de 1917 en que el recurrente ingresó en las filas del Ejército como soldado de segunda del Arma de Infantería y de 8 de julio de 1944, resultando un total de veintiséis años, once meses y diez días de servicios; de los que si se deducen tres años de condena y dos años, ocho meses y diez días por permanencia en zona roja, quedan veintitún años, tres meses y nueve días, por lo que se ha de sentar que en 8 de julio de 1944 el empleo del recurrente hubiera sido el de auxiliar con cuatro incrementos quinquenales, siendo, por tanto, cuatro y no tres

los incrementos a computar, y resultando, por tanto, exacta la certificación que, precisamente a los efectos de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, se expidiera en su día por la Dirección General de Reclutamiento y Personal y obediendo sin duda al acuerdo denegatorio del Consejo Supremo el error de concepto padecido al considerar como quinquenios los incrementos de sueldo que con arreglo a la Ley de 1932 venía percibiendo el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949, declarar que el recurrente tiene derecho a que para la fijación de su haber pasivo se computen cuatro aumentos quinquenales y ordenar la devolución del expediente al citado Consejo Supremo para que proceda a la rectificación del señalamiento.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, dé conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 113.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA GARELLANO NUM. 45

Necesitando adquirir este Cuerpo el instrumental de música que a continuación se relaciona, se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes interese para que presenten proposiciones en un plazo de un mes, a partir de la fecha de su inserción, en la Oficina de Mayoría de este Cuerpo.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario, quedando sujetas las facturas al descuento del 1,30 por 100 reglamentario.

Instrumentos a adquirir

Un oboe, tres clarinetes (si bemol), un saxofón tenor, un saxofón barítono, un trombón (en do), un bombardino (si bemol), un bajo (en do), una caja (metal) y un par de platillos (curcos).

Estos instrumentos deberán estar en diapason normal, y plateados los de metal, debiendo ser de los sistemas más perfeccionados, siendo preferibles, en los de madera, las siguientes marcas: Sehmer, Buffet, Lorée, Garnier, Conn o Martín y en los de metal: Rhot, Besson, Stowasson, Conn o Bohland Fuchs.

Bilbao, 18 de abril de 1950.

Núm. 481

P. 3-3

REGIMIENTO DE INFANTERIA ZARAGOZA NUM. 12

Por necesitar este Cuerpo adquirir los artículos siguientes:

30 palletás de gaita, marca Carril.
25 cañas de oboe, marca Vandoren.
25 ídem de requinto, ídem íd.
75 ídem de clarinete si b, ídem íd.

50 ídem de sax. alto mi b, ídem íd.
25 ídem de sax. tenor si b, ídem íd.
25 ídem de sax. barítono mi b, ídem ídem.
5 juegos de zapatillas flautín, marca Tripa.
5 ídem de íd. flauta, ídem íd.
5 ídem de ídem de oboe, ídem íd.
5 ídem de ídem de requinto, ídem ídem.
15 ídem de ídem de clarinete, ídem ídem.
6 ídem de ídem sax. alto, marca Gamuza (extra).
6 ídem de ídem sax. tenor ídem ídem (ídem).
3 ídem de ídem sax. barítono, ídem ídem (íd.).
12 ídem de muelles de trompeta.
12 ídem de ídem de trombón.
12 ídem de ídem de clarinete.
6 ídem de ídem de sax. alto.
6 ídem de sax. tenor.
6 ídem de ídem de sax. barítono.

50 cuadernillos de papel apaisado (tamaño p. d., 12 pautas).
50 ídem de ídem íd. (tamaño grande, 12 pautas).
1 pandereta (tamaño Banda).
1 banqueta timbales.

Los industriales que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar pliegos de condiciones en la Mayoría del Regimiento antes de las doce horas del día 15 del próximo mes de mayo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

° Santiago, 22 de abril de 1950.

Núm. 490

P. 1-1

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO.—SEVILLA

Autorizada esta Jefatura para la admisión con el carácter de oficial de segunda, (un escribiente-mecanógrafo), y sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesetas (650,00 pesetas), se saca a concurso por el presente anuncio y se pone en conocimiento, que dicha vacante ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º y siguientes del Reglamento de Trabajo aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1929 (D. O. núm. 116 y B. O. del Estado núm. 141). Las instancias se dirijan al teniente co-

ronel Jefe del Servicio acompañada de los documentos siguientes: Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, de adhesión y lealtad al Movimiento Nacional, documentos militares, o sus copias autorizadas que acredite el tiempo y servicios prestados y recompensas obtenidas. También acompañarán certificados profesionales y de reconocimiento médico.

Las instancias serán admitidas durante los treinta días siguientes a partir de la publicación del anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO DE TIERRA.

Los concursantes sufrirán examen ante el Tribunal constituido al efecto y versará sobre mecanografía, organización, tramitación, apertura y archivo de expedientes relacionados con el Servicio.

Sevilla, 17 de abril de 1950.

Núm. 491

P. 1-1

REGIMIENTO DE DEFENSA QUIMICA

El día 10 del próximo mes de mayo y autorizado por la Superioridad, se procederá por este Regimiento a la venta en pública subasta de 3.350 kilogramos aproximadamente de carbonato de magnesio, triturado por el tiempo y 150 kilogramos de talco gris grueso.

El pliego de condiciones para dicha venta, se halla expuesto en el Almacén de dicho Regimiento a disposición de quien le interese, siendo el importe de este anuncio por cuenta del que se le adjudique.

Avila, 21 de abril de 1950.

Núm. 492

P. 1-1

REGIMIENTO DE AUTOMÓVILES DE LA RESERVA GENERAL

Necesitando adquirir este Cuerpo menaje de cocina de tropa nuevo por un total de 25.000 plazas de capacidad y proceder a la recomposición de otro por 15.000 plazas aproximadamente, se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesarles, los que podrán examinar los pliegos de condiciones con el detalle de las características y capacidad de ambos en la Jefatura del Regimiento—Oficina de Mayoría—, sita en Alcalá, 277, de esta plaza, todos los días laborables, de once a trece horas, admitiéndose las ofertas hasta las trece horas del próximo día 3 de mayo, las que serán dirigidas al señor teniente coronel mayor del Regimiento en pliego cerrado, siendo el importe de ese anuncio de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de abril de 1950.

Núm. 493

P. 3-2

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL.»

Con fecha 25 del presente mes ha sido distribuido el primer cuaderno del Índice Alfabético del tomo del primer trimestre del año 1950 de dicha publicación, correspondiente a las páginas I a XVI, lo que se avisa a efectos de reclamación de Cuadernos extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, abril de 1950.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUÉ A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO